



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
MÓDULO PENAL NCPP



PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y CRÍMEN ORGANIZADO

EXPEDIENTE : 01385-2019-6-1826-JR-PE-01  
JUEZ : HUAYLLANI CHOQUEPUMA WALTHER  
ESPECIALISTA : GARCIA ATUNCAR HELENE ANTUANET  
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA  
IMPUTADO : XXXX  
DELITO : COLUSIÓN  
AGRAVIADO : EL ESTADO

## AUTO DE DEVOLUCIÓN DE ACUSACIÓN Y ABSOLUCIONES

### Resolución Nro. 25

Lima, veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco

**Visto:** el requerimiento de acusación formulado por el señor representante del Ministerio Público en la investigación que sigue contra el ciudadano XXXX y otros a quienes imputa la presunta comisión del delito contra la administración pública-negociación incompatible en perjuicio del Estado; con las alegaciones expresadas en audiencia de la fecha y la revisión de las piezas procesales obrantes en autos.

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. ANTECEDENTES PROCESALES

**1.1.** La representación del Ministerio Público, el siete de enero de dos mil veintidós

ha presentado su requerimiento mixto llevándose a cabo la audiencia de control de requerimiento de sobreseimiento el cual fue amparado mediante auto expedido el diecisiete de junio de dos mil veintitrés.

**1.2.** El extremo acusatorio fue evaluado en la audiencia llevada a cabo el veintiocho de abril y seis de junio de dos mil veinticinco, oportunidad en la cual se devolvió la acusación, la razón se basa en la necesidad de precisión de hechos, conforme quedó graficado por exigencia de la imputación, mal llamada “*imputación necesaria*”, estableciendo la siguiente parte resolutiva:

**PRIMERO.- DEVOLVER** el requerimiento de acusación al Ministerio Público por el **plazo de quince días**, para que cumpla con reevaluar y precisar los hechos, sin mención de pruebas o leyes a partir de la conclusión o extracción del contenido de sus documentos, se debe precisar qué es lo que habría hecho [REDACTED] qué es lo que habría hecho [REDACTED] [REDACTED] y cómo es que se coludieron con [REDACTED] sobre la base de la de los indicios descritos en jurisprudencia, como el Recurso de Nulidad N.º1722- 2016-Del Santa; ello permitirá garantizar el derecho de defensa.

**SEGUNDO.-** Una vez presentada la acusación corregida, se debe **CORRER TRASLADO** a todos los encausados para que en el plazo de ley cumplan con efectuar las absoluciones correspondientes.

**TERCERO.- NOTIFICAR** a las partes procesales, conforme a Ley.-

Página 1 de 7

Jr. Manuel Cuadros 182. Lima cercado – Edificio Carlos Zavala Loayza

Teléfono 01 410 1010 Anexo 12919

E-mail: [salajip1.lima@pj.gob.pe](mailto:salajip1.lima@pj.gob.pe)



- 1.3.** La representación del Ministerio Público mediante escrito N.º 24233-2025 presentó la corrección e integración del requerimiento de acusación, ejecutando únicamente la precisión de hechos, sin los demás componentes de la acusación.
- 1.4.** La señora especialista de causa, encargada de la tramitación del expediente, corrió traslado a las partes quienes absolvieron el escrito posterior.

### **SEGUNDO. FINALIDAD LA DEVOLUCIÓN DE LA ACUSACIÓN**

El artículo 352.2 del NCPP establece como una consecuencia del control de acusación:

2. Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanudará. En los demás casos, el Fiscal, en la misma audiencia, podrá hacer las modificaciones, aclaraciones o subsanaciones que corresponda, con intervención de los concurrentes. Si no hay observaciones, se tendrá por modificado, aclarado o saneado el dictamen acusatorio en los términos precisados por el Fiscal, en caso contrario resolverá el Juez mediante resolución inapelable.

La devolución de la acusación se produce con la finalidad que la representación fiscal cumpla con efectuar un nuevo análisis, esto es, verifiquen la factibilidad de persistir en su acusación o de lo contrario establecer las siguientes posibilidades:

- Ratificar íntegramente la acusación
- Ratificar parcialmente la acusación: solo algunos acusados o algunos delitos
- Modificar la acusación, formulando un sobreseimiento.

La devolución no es una mera cuestión formal, para corregir el estilo o efectuar reformas aparentes. Es para que el titular de la acción penal atienda las observaciones establecidas por el órgano jurisdiccional garante de que se sustancien causas.

### **TERCERO. EFECTOS DE LA DEVOLUCIÓN**

La devolución de la acusación, por hechos trascendentes, importa que *no existe acusación*, pues lo contrario significaría una mera corrección en los términos del artículo 352.2 del NCPP. Habiéndose devuelto la acusación, con un plazo de suspensión es que se precisa de un nuevo pronunciamiento, por tanto, desde un enfoque interpretativo restrictivo conforme a lo indicado en artículo VII.3 del T.P. del NCPP, se debe entender que no hay requerimiento vigente, y con ello que la devolución irroga una nueva presentación toda vez que es posible la modificación del criterio fiscal, conforme se puede apreciar en este órgano jurisdiccional en el Exp. 602-2022-2 entre otros, es que la acusación se presentó, se ejecutaron las observaciones formales, y la representación fiscal, actuando con objetividad, modificó su requerimiento acusatorio por uno de sobreseimiento.

Entonces, la presentación de un nuevo de pronunciamiento, sigue la lógica de presentación del artículo 343 del NCPP, esto es, reexaminar para presentar un pronunciamiento conforme a derecho inspirado en la objetividad. No tiene sentido



encausar a un conjunto de personas sin mayor fundamentación con carencia de precisión de imputación.

#### CUARTO. PRECISIÓN DE IMPUTACIÓN

La precisión de la imputación fáctica es un aspecto fundamental en el proceso, de él depende toda la estructura de la pretensión fiscal y el éxito de la audiencia de control de acusación, hasta la eventual realización del juicio oral. La precisión fáctica debe ser específica sin mayor detalle argumentativo, este se debe reservar para el juicio oral. Las modificaciones que se ejecute deben luego del control formal se deben poner en conocimiento del procesado y a la parte agraviada, para que estos a su vez accionen con todos los poderes jurídicos que otorga la norma procesal formulando oposiciones, sobreseimientos, excepciones y el ofrecimiento de medios probatorios.

Restringir el traslado del nuevo requerimiento de acusación, significaría el sometimiento dispareso de las partes y en virtud del principio de igualdad de la aplicación de la ley es que se deben eliminar todas las barreras que impiden o dificultan su vigencia, conforme consta en el artículo I.3 del NCPP que señala: *Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.*

#### QUINTO. ¿EXISTE LA OBLIGACIÓN DE NO DEFENDERSE DE LA ACUSACIÓN?

En sesiones de control de acusación es frecuente escuchar oposiciones de parte de los señores fiscales y procuradores a los ofrecimientos de medios probatorios o medios de defensa técnico que determinaría la exclusión de una persona del proceso penal. La razón fundamental de aquella postura es la aplicación del principio de preclusividad; sin embargo, considero que el derecho de defensa se debe aplicar en su real dimensión conforme se expone en el artículo IX del T.P. del NCPP que señala:

1. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

La base descrita permite aseverar que el derecho de defensa es irrestricto, por tanto, cada vez que haya una modificación en la acusación, se tiene que habilitar nuevamente los diez días para que las defensas formulen las acciones de defensa que estimen necesario en el plazo de diez días, aun cuando repitan sus fundamentos se deben plantear nuevas soluciones toda vez que el cuaderno de control de acusación debe tener un orden, así:



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
MÓDULO PENAL NCPP

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y CRÍMEN ORGANIZADO



1	2	3	4	5	6	7	8	9
Acusación 1	Absolución de acusación 1	Resolución de devolución de acusación	Acusación modificada 1	Absolución de acusación modificada 1	Resolución de devolución de acusación 1	Acusación modificada 2	Absolución de acusación modificada 2	Resolución de control formal

Cuadro 1

El cuadro mencionado muestra como N.º 1 a la acusación inicialmente formulada, esa decisión se corre traslado generando las absoluciones 1, emitiéndose la respectiva resolución que está en el casillero número 3. La devolución de la acusación genera que se emita una nueva acusación modificada –Casillero 4– la cual también debe ser trasladada para que en su momento emitan las absoluciones –Casillero 5–, es posible que las representación fiscal no haya cumplido con suficiencia en absolver las observaciones que formule el juzgado, entonces podría ser materia de una nueva devolución –como ocurre en el presente caso– en el que se tiene que emitir una acusación modificada –conforme al Casillero 7–, produciéndose las absoluciones del casillero 8 y eventualmente emitir la resolución que supera la fase formal –conforme al casillero 9–.

Existe el derecho de defenderse de las acusaciones; mas no la obligación de aceptar con pasividad requerimientos que transgreden condiciones mínimas y el deber de los jueces de investigación preparatoria de sustanciar debidamente las causas para que no se sature el tribunal de juzgamiento.

Si la subsanación de la acusación no satisface al juzgador, este debe devolverla de nuevo para que sanee verdaderamente la causa antes de pasar a juicio oral<sup>1</sup>.

#### SEXTO. POR QUÉ SON IMPORTANTES LAS ABSOLUCIONES A LOS NUEVOS PRONUNCIAMIENTOS FISCALES

Es relevante porque además de garantizar el debido proceso tanto a la víctima como al acusado, permitirá establecer un orden en el manejo del expediente judicial, dado que si únicamente se trabaja con las absoluciones del Casillero N.º 02, habiéndose producido nuevos pronunciamientos fiscales y escritos posteriores se tendrá que recurrir siempre al casillero 2 y ello genera que el Auto de enjuiciamiento no tenga un correlato de orden. Cuando se presenta un nuevo pronunciamiento fiscal, lo antes actuado ni las posibilidades perdidas se computan, dado que puede ser que una de las partes no haya formulado su absolución, excepción y ofrecimiento de medio probatorio, entonces aquí se producirán dos escenarios:

1. Si se devuelve la acusación, la parte que inicialmente no accionó estará nuevamente habilitado para formular todas las acciones del artículo 350 del NCPP.
2. Si no se devuelve la acusación, se proseguirá con la causa en la fase sustancial, no habilitándose nueva oportunidad.

<sup>1</sup> RN 151-2024-NACIONAL



Siempre se debe privilegiar la libertad de las personas asegurándose del encarcelamiento de los responsables, para ello se deben brindar todas las condiciones necesarias que garantice la contradicción de la acusación. Un formalismo no puede sustituir ni sacrificar el derecho a la libertad.

### SÉPTIMO. CONGESTIONAMIENTO PROCESAL

Es constante en el *Sistema de Corrupción de Funcionarios* que se establecen imputaciones frecuentes en contra de un numero indiscriminado de personas algunas de las cuales intervinieron en un proceso viciado por mera casualidad o en el ejercicio funcional de sus labores. La acusación conjunta e indiscriminada no es una muestra de combate contra la corrupción, por el contrario, es una muestra de insuficiencia del órgano persecutor. No es razonable que se genere ingente carga procesal, se sobrecarguen los juzgados unipersonales con procesos que bien se pueden resolver en sede preliminar o durante la investigación preparatoria. La intervención judicial debe ser excepcional. El congestionamiento de la carga procesal por el contrario favorece los actos de corrupción dado que no se persigue con eficacia aquellos casos de relevancia.

### OCTAVO. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

En la audiencia llevada a cabo el pasado 03 de diciembre, efectué observaciones porque se habría incumplido con los cuestionamientos expresados a la descripción fáctica en la sesión del 06 de junio del presente año. Las observaciones tuvieron el siguiente correlato:

**Juez:** en la sesión pasada devolví la acusación a la fiscalía, pedí que se precisen los hechos en esencia, en la última acta dice lo siguiente: "Devolver la acusación a la fiscalía por el plazo de 15 días para que cumpla con reevaluar y precisar los hechos sin mención de pruebas o leyes a partir de la conclusión o extracción del contenido de sus documentos, se debe precisar qué es lo que habría hecho XXXX, qué es lo que habría hecho XXX y cómo se coludieron XXXX sobre la base de los indicios descritos en la jurisprudencia como el Recurso de Nulidad 1722- 2016 del Santa, ello permitirá garantizar el derecho a defensa. Una vez presentada la acusación corregida, se debe correr traslado a todos los ciudadanos acusados por el plazo de ley."

Lo que ha presentado la fiscalía en buena cuenta es una corrección e integración de la acusación, o sea, solamente ha precisado los hechos, más no ha presentado un nuevo requerimiento acusatorio, entonces, habría el cumplimiento parcial de lo que he indicado. Es importante que se presente una nueva acusación en todos sus términos por las siguientes razones, por ejemplo: acusación 1, en esta primera acusación se han efectuado observaciones, se han hecho absoluciones y el juzgado ha dicho, te formulo las siguientes observaciones y por lo tanto devuelvo la acusación, cuando se devuelve la acusación, entonces presenta la fiscalía una acusación corregida. Lo que está haciendo acá es que no se está presentando la acusación corregida, solamente se están precisando los hechos, y en la resolución previa lo que se ha dicho es, presentas una acusación corregida, una acusación 2, y sobre esa base las defensas han de proponer sus observaciones, es importante esta acusación 2 porque el control de acusación se va hacer únicamente sobre la base de un escrito de acusación, y las eventuales observaciones que tengan las defensas.

Si nos remitimos a la acusación 1, en cuanto a los hechos, cuando saquemos el auto de enjuiciamiento, tendría que decir este auto de enjuiciamiento emito por la acusación 1 y la acusación 2, los hechos están en la acusación 2 y los elementos de convicción están en la acusación 1, la pena está en la acusación 1 y la prueba está en la acusación 1; entonces, vamos a generar un conjunto desordenado de intervenciones al hacer el auto de enjuiciamiento, y por esa razón es que pedí aquí está en el acta, salvo que haya una apreciación distinta, por eso es que pedí que se presente una acusación 2.

Y qué significa la presentación de una acusación, no significa la subsanación del requisito, significa que todo el requerimiento, lo vuelven a presentar, grado de participación, los elementos de convicción, incluso se agrupan los elementos de convicción, se agrupan los elementos de prueba y sobre esa base es que se produce las absoluciones para no llegar, reitero, a este enmarañado que va a significar que eventualmente el juez de juzgamiento tenga que ir a la acusación 1, después a la acusación 2 y corregir esos inconvenientes.

**Fiscal:** manifiesta que cuando se hizo la observación a la acusación, la suscrita no participó en las audiencias toda vez que se encontraba de licencia, a su retorno la acusación subsanada ya había sido presentada a la judicatura y puesta en conocimiento a



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
MÓDULO PENAL NCPP



PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y CRÍMEN ORGANIZADO

los sujetos procesales, por notificación; en ese sentido se entiende que la judicatura evaluó la acusación cumplía con la subsanación y fue corrida traslado a los sujetos procesales.

Debe tenerse que la nueva acusación que está pidiendo no puede traer a colación observaciones que no han sido señaladas desde el inicio de la acusación originaria, si por ejemplo en la acusación originaria se plantearon observaciones respecto de los hechos o respecto de las imputaciones, es sobre esa base que el Ministerio Público levanta las observaciones o realiza sus subsanaciones; pero si por ejemplo en esta nueva acusación las partes procesales hacen observaciones sobre los elementos de convicción, como ha sido el caso que ha verificado en sus escritos, que hacen alusión a los elementos de convicción señalando que estos deben ser de tal manera y no de la forma en que el Ministerio Público los ha planteado, esa observación, no ha sido planteada desde la acusación originaria, eso también la judicatura debe controlar, para que no se hagan subsanaciones tras subsanaciones y genere una dilación indebida en la tramitación del control de acusación, o que impacte que el Ministerio Público no está cumpliendo de manera cabal con levantar las observaciones o subsanaciones que la judicatura dispone.

Finalmente, debe tenerse en cuenta lo que acaba de señalar, porque así no va haber ningún tipo de resultado conforme o acorde, se realizará lo que la judicatura indica, pero sobre la base de lo que ya se planteó desde la primera audiencia y no sobre la base de lo que recién se esté advirtiendo, porque se supone que las observaciones son desde el inicio. (se registra en audio)

**Procuraduría:** entiende que lo propuesto al Ministerio Público es con la finalidad de tener un solo requerimiento acusatorio para mejor manejo en caso se emita un auto de enjuiciamiento; cuando se ha emitido el primer requerimiento acusatorio, las defensas, incluso también la Procuraduría, han absuelto el requerimiento acusatorio en una línea determinada, si se diera la posibilidad de correr traslado los sujetos procesales con esta posterior acusación integrada o única acusación, debe quedar claro que no se va a dar la posibilidad de mayores observaciones en las que ya inicialmente han sido planteadas, porque, a esa primera acusación, la Procuraduría ha postulado su pretensión civil y medios probatorios.

Si se presenta una nueva acusación, no va pedir una nueva pretensión civil y nuevos medios probatorios porque se entiende que inicialmente ya han sido propuestos y eso evidentemente también se tiene que tomar en consideración a las defensas en la medida de que las observaciones que inicialmente fueron planteadas no se vayan a ampliar porque evidentemente están generándose mayores posibilidades que no se podrían admitir. (se registra en audio)

**Defensa de XXXX:** manifiesta que las observaciones que realizó el despacho de oficio eran para corregir la acusación y se les ha corrido traslado de eso, no está de acuerdo con lo alegado por el actor civil, porque se trata de defender los derechos e intereses de todas las partes, como dice la ley. (se registra en audio)

**Juez realiza precisiones:** señora Fiscal, en primer lugar, el derecho de defensa siempre es irrestricto, ese es un principio, la parte si quiere puede ofrecer los medios probatorios que mejor le parece, sino no puede ofrecer nada, depende de él, qué sucede si en el surgimiento de la nueva acusación aparece una prueba, ¿ya no puede ofrecer?, y si esa prueba determina su inocencia y es evidente, voy a ignorar la prueba, evidentemente no; para eso la norma ha establecido mecanismos de surgimiento de prueba nueva, prueba sobreviniente, prueba sobre prueba, prueba sobre nulidad, tiene sus estándares.

En segundo lugar, en este juzgado vemos delitos de corrupción de funcionarios con un conjunto importante de personas, he devuelto acusaciones ya en 4 o 5 causas que están documentadas en las que han venido personas acusadas, se ha devuelto la acusación, se ha hecho la misma exigencia que acá y han regresado con sobreseimiento, la propia Fiscalía ha modificado su pretensión de acusación y ha regresado con sobreseimiento, eso, no significa que la Fiscalía fracasó, así como ha dicho la Dra. Damián, existen intervenciones de uno y otro, entonces viene otro y actúa con criterio de independencia, con objetividad y dice, no hay delito, y ese requerimiento se analiza y todos quedan firmes, me ha pasado, tengo dos o tres causas en las que todos quedan conformes.

Tercera razón, qué sucede, si al momento de efectuar la devolución la causa prescribe, si pueden hacer observaciones sustanciales, es una nueva circunstancia, es un nuevo escenario en el que tienen que intervenir.

Entonces considero que todas las causas se tienen que tratar en igualdad de condiciones, hay una causa, en la que le dije al fiscal, no presentes nueva acusación, como solo es una cuestión de hecho así formal, haz esa precisión, pero en todas las demás causas, ese es el tratamiento que se da, porque como ya les expliqué con el esquema. necesitamos un pronunciamiento único para expedir resolución.

**Fiscal:** el Ministerio Público no está indicando que se limite el derecho de las partes al ofrecimiento de medios probatorios, y en caso prescriba no pueda ser alegado; sino sobre la base de los elementos de convicción, que es algo nuevo, que no fue planteado desde el inicio, que la judicatura está parametrando. (se registra en audio)

## NOVENO. EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO

Como consecuencia de lo antes expuesto, es necesario requerir a la representación del Ministerio Público que cumpla con presentar un requerimiento íntegro; mas no solo las absoluciones.

Página 6 de 7



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
MÓDULO PENAL NCPP



PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y CRÍMEN ORGANIZADO

## DECISIÓN

- I. **DEVOLVER** el requerimiento de acusación subsanado mediante escrito N.º 24233-2025; y en consecuencia **PRECISO** que debe presentar un nuevo pronunciamiento acusatorio con todas las formalidades antes indicadas a efecto de que las partes procedan con las absoluciones respectivas.
- II. **NOTIFICAR** a las partes conforme a Ley.